

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Mayo 03 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00163-00

Palmira, Mayo tres (03) de Dos Mil veintitrés (2023)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y consecuente declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora BERTHA RAMIREZ PINEDA en contra de los señores JUAN FELIPE, SELENE, AMELIA ESCOBAR RAMIREZ, OFELIA ESCOBAR ORTIZ Y LOS herederos indeterminados del señor EDUARDO ESCOBAR ARANGO, observa que no se da cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 7° del Art. 90 del CGP. De igual forma, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo normado por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a cuyo tenor, *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Negrilla del Despacho). Tampoco, como lo predica el art. 6° del ordenamiento en cita, se indica las direcciones electrónicas de los testigos. Por

último, ha de anotarse que nada se dice si el proceso de sucesión del señor EDUARDO ESCOBAR ARANGO ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

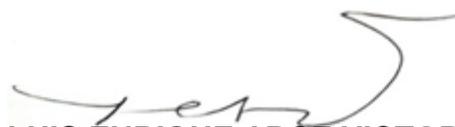
1. INADMITIR la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE TERMINACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por la señora la señora BERTHA RAMIREZ PINEDA en contra de los señores JUAN FELIPE, SELENE, AMELIA ESCOBAR RAMIREZ, OFELIA ESCOBAR ORTIZ Y LOS herederos indeterminados del señor EDUARDO ESCOBAR ARANGO.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado MARIO EFREN ISAACS VINASCO, actualmente inscrito y en ejercicio, con la T. P. No.200941 del C. S. J., cedulao bajo el No.6479203, para que represente los intereses del demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdefb846236fc536a29c256a7896f17d441f994c51a98e84ccc9333a155abad**

Documento generado en 09/05/2023 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>